



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".



### Ordenanza Municipal N° 08-2024-MDT-CM.

Tambogrande, 24 de julio del 2024.

#### VISTOS:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 24 de Julio de 2024 por unanimidad, Acuerdo de Concejo N° 062-2024-MDT-CM de fecha 24 de julio de 2024; Informe N° 208-2023-MDT-GDS de 24 de noviembre de 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, se indica que, mediante Expediente N° 15878, de fecha 08 de noviembre del 2023, se recepciona el Memorial N° 001-2023 de fecha 21 de octubre de 2023; Informe Legal N° 2078-2023-MDT-OGAJ de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1318-2024-MDT-GDS de fecha 21 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Legal N° 758-2024-MDT-OGAJ de fecha 03 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen de Comisión N° 005-2024-SR-COEFYUSVSC de fecha 21 de junio de 2024, la Comisión de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, Vivienda y Seguridad Ciudadana; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Trata de Personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, el Artículo 4° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Estado peruano ratificó la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional, complementado por el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y el inciso b) del numeral 24) de su Artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".



### Ordenanza Municipal N° 08-2024-MDT-CM.

Tambogrande, 24 de julio del 2024.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el Artículo II del Título preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos, así mismo el reglamento de la citada Ley, en su literal d) del artículo 22°, establece que como función de los gobiernos locales "implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes";

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 29918, estableció en el año 2012 que, el 23 de setiembre de cada año se conmemore el "**Día Nacional contra la Trata de Personas**", con el fin de que las instituciones comprometidas en la lucha contra este delito realicen diversas actividades de sensibilización y prevención a la población en general. Asimismo, estableció que el Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso de la República sobre las acciones que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas;

Que, desde el año 2017 nuestro país cuenta con el Plan Nacional contra la trata de Personas 2017 - 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-IN, herramienta de gestión y planificación que busca institucionalizar el abordaje sistémico de la lucha contra la trata de personas, poniendo énfasis en la construcción y la dinamización de un modelo de articulación interinstitucional e intergubernamental con la perspectiva de construir un Sistema Nacional contra la Trata de Personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, el Estado peruano aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, la misma, que se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: 6.2) Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar y bienestar de la población; y 6.4) Difundir y promover los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".



## Ordenanza Municipal N° 08-2024-MDT-CM.

Tambogrande, 24 de julio del 2024.

derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, al ser la trata de personas una problemática y delito que vulnera los derechos humanos de personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, requiere ser abordada mediante políticas y estrategias integrales, con la participación de todos los actores involucrados a la prevención y atención de la trata de personas para lograr una atención integral y articulada;

Que, en virtud del marco normativo, de los compromisos y obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano y las políticas de Estado implementadas, corresponde al gobierno local, en el marco de su competencia, crear la Comisión Distrital de Prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Tambogrande, como un espacio de articulación y concertación interinstitucional, intersectorial, intergubernamental, a fin de promover políticas locales, normas, planes, estrategias y acciones contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas y acciones a nivel del distrito de Tambogrande;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2024-MDT-CM de fecha 24 de julio de 2024, en su Artículo Primero Aprueba, la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LUCHAR CONTRA LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL Y LABORAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE";

Que, mediante Informe N° 208-2023-MDT-GDS de 24 de noviembre de 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, se indica que, mediante Expediente N° 15878, de fecha 08 de noviembre del 2023, se recepciona el Memorial N° 001-2023 de fecha 21 de octubre de 2023, los agentes (representante de instituciones públicas y privadas) que buscan promover el bienestar en la sociedad, como parte de nuestra labor como agentes de cambio enfocados en contribuir de manera articulada con la reducción de las brechas de género, la violencia basada en género, la trata de personas, cabe resaltar, en esa línea, que se está realizando un trabajo articulado con radio Cutivalú, quien está ejecutando el proyecto "Tu vida no tiene precio, denuncia la trata", participando las instituciones públicas y privadas, y la sociedad civil organizada con el objetivo de contribuir con acciones conjuntas contra el delito de la trata de personas en el distrito de Tambogrande, en consecuencia, solicitan elaborar ORDENANZA MUNICIPAL donde se prevenga la trata de personas en la jurisdicción del Distrito de Tambogrande denominada: "ORDENANZA PARA LUCHAR CONTRA LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL Y LABORAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE", por lo que, la Gerencia Municipal, remite el expediente a fin de emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 2078-2023-MDT-OGAJ de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye, que la propuesta de la Ordenanza Municipal "PARA LUCHAR CONTRA LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL Y LABORAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE", se encuentra dentro de las competencias de este gobierno local, en respaldo a la protección de los derechos humanos; siendo que, sin perjuicio



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".



### Ordenanza Municipal N° 08-2024-MDT-CM.

Tambogrande, 24 de julio del 2024.

de ello, se debe observar el trámite debido a que la propuesta se encuentra incompleta, por lo que, se recomienda, que antes de remitirse al Concejo Municipal, para su evaluación, se devuelva a la Gerencia de Desarrollo Social a fin que complete la información contenida en el artículo 15° en concordancia con la Segunda Disposición Final de la propuesta;

Que, mediante Informe N° 1318-2024-MDT-GDS de fecha 21 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social indica, de esta manera al encontrarse completa la propuesta de la Ordenanza Municipal "PARA LUCHAR CONTRA LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE", y al haber subsanado la parte incompleta del artículo N° 15 en concordancia con la Segunda Disposición Final de la propuesta; ahora puede continuar con su trámite administrativo hasta remitirse al Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación de dicha propuesta de Ordenanza. Considerando que objetivamente su finalidad es preservar los lugares públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, en los que no se promueva una imagen de las mujeres como objetos sexuales  
Lo que indico a usted para fines correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 758-2024-MDT-OGAJ de fecha 03 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye, que La propuesta de la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LUCHAR CONTRA LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL Y LABORAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE", se encuentra dentro de las competencias de este gobierno local, en respaldo a la protección de los derechos humanos; por lo que, se recomienda, que previo dictamen de la comisión de Organización de Espacio Físico y Uso del Suelo, vivienda. y Seguridad Ciudadana, cumpla secretaria general de remitir al Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Dictamen de Comisión N° 005-2024-SR-COEFYUSVSC de fecha 21 de junio de 2024, la Comisión de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, Vivienda y Seguridad Ciudadana, señala que, estando a las normas invocadas e Informes Técnicos y al haberse cumplido con todas las acciones tendientes para la APROBACION, por tanto, DICTAMINAMOS que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal Evalúe y si considera conveniente Apruebe la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LUCHAR CONTRA LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL Y LABORAL EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE";

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".



### Ordenanza Municipal N° 08-2024-MDT-CM.

Tambogrande, 24 de julio del 2024.



**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, la problemática y delito de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el Distrito de Tambogrande, como un problema que merecen atención, por ser una forma de violación a los derechos humanos: como la dignidad personal, la libertad, la igualdad, integridad física, psíquica y psicológica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR**, de interés distrital, la prevención y lucha contra la Trata de Personas en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Tambogrande.

**ARTÍCULO TERCERO.- CREAR**, la Comisión Distrital de Prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Tambogrande, la misma que estará integrada por representantes de las instituciones públicas y privadas que realizan acciones en el marco de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su respectivo Reglamento. Dicha comisión, estará integrada por los siguientes:

- Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, o su representante
- Gerencia de Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, como Secretaría Técnica.
- Un/a representante de la Gerencia de Desarrollo Social.
- Un/a representante de la Sub Unidad de CEFODIA y Juventud
- Un/a representante Centro de Emergencia Mujer
- Un/a representante de la Policía Nacional del Perú
- Un/a representante del Ministerio de Justicia
- Un/a representante del Poder Judicial
- Un/a representante del Ministerio Público
- Un/a representante de la Unidad de Gestión Educativa
- Un/a representante del Centro de Salud Materno Infantil de Tambogrande
- Un/a representante de la Defensoría del Pueblo
- Un/a representante de la Sub Gerencia de DEMUNA del distrito de Tambogrande
- Un/a representante de la SubPrefectura del Distrito de Tambogrande
- Un/a representante de las Rondas Campesinas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, la responsabilidad de cada institución integrante de la Comisión acreditar a un titular y un alterno en un plazo no mayor de treinta días de aprobada la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER**, que la Comisión Distrital de Prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Tambogrande, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer, desarrollar e implementar políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes a nivel local.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".



### Ordenanza Municipal N° 08-2024-MDT-CM.

Tambogrande, 24 de julio del 2024.

b) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en el gobierno local.

c) Formular y aprobar el Plan Operativo Multisectorial Anual de la Comisión.

d) Elaborar el Informe Anual de las acciones contra la Trata de Personas para ser presentado al Concejo Municipal.

e) Proponer la incorporación en los instrumentos de gestión y planeamiento de la Municipalidad los lineamientos establecidos en la Política Nacional contra la Trata de Personas.

**ARTÍCULO SEXTO.- DECLARAR** de interés prioritario local la implementación de políticas públicas integrales orientadas a la prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas a nivel del distrito de Tambogrande.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTAR** al Alcalde del distrito para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga la reglamentación y dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, las coordinaciones con los sectores correspondientes para la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en un diario de alcance regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DEROGAR**, toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ENCARGAR**, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación del presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Segundo Gregorio Meléndez Zurita  
ALCALDE